

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

|                |                                                                    |
|----------------|--------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | : Verbal sumario para levantamiento afectación a vivienda familiar |
| Demandante     | : FERNANDO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO                                   |
| Demandada      | : ARACELI RAMÍREZ RODRÍGUEZ                                        |
| Radicación     | : 631904089002201900182-00                                         |
| Interlocutorio | : 179                                                              |

Procede la suscrita Jueza a dar aplicación al contenido del artículo 372 del Código General del Proceso, rezando el primero de los citados:

*“El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes...”*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Ahora, ante la calidad del proceso que adelantamos en este caso, donde toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sin que se observe que la mayoría de pruebas solicitadas por las partes resulten ilícitas, no resultan impertinentes e inconducentes ni tampoco son manifiestamente superfluas o inútiles<sup>1</sup>, **con el fin de ser valoradas en conjunto con las reglas de la sana crítica en la audiencia cuyas fechas y horas más adelante se indicarán**, encuentra esta funcionaria necesario acceder a las solicitudes de pruebas de las partes y en forma oficiosa, decretar los interrogatorios tanto a la parte demandante como al demandado, y otras que sin duda permitirán un mejor proveer.

Atendiendo a la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijarán como fechas y hora para la audiencia arriba citada, el día **31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** previniendo a las partes que la inasistencia injustificada<sup>2</sup> del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que

<sup>1</sup> Artículos 164, 168 y 176 del C.G.P.

<sup>2</sup> Artículo 372-4 C.G.P.

**Rad.2019-00182**

se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y por último, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero: Señalar** como fecha y hora para adelantar las audiencias indicadas en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso Verbal sumario para levantamiento afectación a vivienda familiar promovido por FERNANDO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO en contra de ARACELI RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el día **31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

**Segundo: Decretar** la práctica de pruebas a la parte demandante, así:

**Documental:** Aportada con la demanda y requerimiento, la cual será valorada en el momento procesal pertinente y, la misma se utilizará en diligencia de reconocimiento de documentos.

**Tercero: Decretar** la práctica de pruebas a la parte demandada, así:

**Testimonial:** LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ

**Interrogatorio de parte:** FERNANDO ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ

El apoderado de la parte demandante hará comparecer a la testigo LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ, debiendo presentar en la audiencia constancia de citación personal a la misma.

**Cuarto: Decretar** como pruebas de oficio:

a. **Interrogatorios de parte** a FERNANDO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO y ARACELI RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

b. **Diligencia de reconocimiento:** En la misma audiencia se adelantará la diligencia de reconocimiento de documentos aportados

**Rad.2019-00182**

como prueba documental de la parte demandante y demandada, en los términos del artículo 185 del Código General del Proceso.

c. **Indicios:** Se tendrá en cuenta lo probado en audiencia de práctica de pruebas, la conducta de las partes para apreciar los indicios en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas.<sup>3</sup>

Esta funcionaria se reserva decretar otras pruebas de oficio dentro de las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para un mejor proveer.

Notifíquese.



Escaneado con CamScanner

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
**ESTADO** EL 26 DE MAYO DE 2022.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA

---

<sup>3</sup> Artículos 240 al 242 del Código General del Proceso.